



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERM
CASACIÓN N.º 82-2023
AMAZONAS**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN
ALBERTO / Servicio Digital
Fecha: 25/07/2024 08:47:32 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital
Fecha: 30/07/2024 11:33:21 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 30/07/2024 11:46:00 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 30/07/2024 12:13:58 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO / Servicio
Digital
Fecha: 30/07/2024 16:59:11 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital
Fecha: 31/07/2024 17:30:53 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Casación inadmisibile

Para proponer un tema con miras al desarrollo de la doctrina jurisprudencial, este debe ser inédito, contraponer ideas divergentes y, mediante una hipótesis, concluir con el establecimiento de una línea jurisprudencial aplicable a futuros casos.

AUTO DE CALIFICACIÓN

Lima, diez de junio de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de **Erlin Hithler Rivera Guevara**, contra la sentencia de vista emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, expedida el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que confirmó la sentencia de primera instancia del doce de julio del dos mil veintidós, que lo condenó en calidad de autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en agravio de Yohayra Ruby Huamán Cieza, a sesenta y ocho jornadas de prestación de servicios a la comunidad y al pago de S/ 500.00 (quinientos soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

Primero. Motivos de impugnación

- 1.1.** El recurrente alegó como causal del recurso de casación el inciso 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en lo sucesivo, CPP).
- 1.2.** Argumentó que la sentencia recurrida implica una indebida interpretación de las normas legales contenidas en los artículos 165, numeral 1; 383, numeral 1, inciso c), y 378, numeral 2, del CPP.
- 1.3.** Incidió en señalar que la declaración de la testigo agraviada, tanto en sede policial como fiscal, se realizó con violación del artículo 165 del CPP.
- 1.4.** Propuso como tema de debate el siguiente:

En caso de que un testigo especial (una ex conviviente, cónyuge, ex cónyuge, etc.), se abstenga de declarar en virtud del artículo 165, numeral 1, del CPP, no podrá ser leída su declaración previa, dado que el órgano de prueba acudió al plenario y se

abstuvo a declarar. Realizarlo, vulneraría el artículo 383, numeral 1, inciso c y d, del CPP, en concordancia con el artículo 378, numeral 2, parte in fine del CPP.

Segundo. Evaluación del recurso

- 2.1. La casación es un recurso extraordinario y limitado, cuya procedencia debe ser verificada conforme a las causales taxativamente previstas en la ley. Su ámbito de análisis comprende la correcta aplicación del derecho material, la observancia de las normas del debido proceso y, sobre todo, la producción de doctrina jurisprudencial que unifique los criterios de los Tribunales de justicia. Por ello, su interposición y su admisión están sujetas a lo prescrito en el artículo 430 del CPP.
- 2.2. En el presente caso, la casación planteada por la defensa se sustenta en que la declaración de la agraviada se realizó vulnerando los artículos 378, numeral 2, y 165, numeral 1, del CPP. No obstante, de la lectura del expediente se observa que su declaración policial y fiscal se elaboró en su calidad de agraviada y no de testigo —como lo pretende justificar la defensa—. Es preciso tener claro que el testigo es una persona ajena al hecho imputado, por lo cual la agraviada, vinculada directamente al hecho, tiene un estatus testimonial diferente. Por ende, no se advierte que se hayan vulnerado los artículos mencionados.
- 2.3. Con respecto al artículo 383, numeral 1, incisos c) y d), del CPP, no se evidencia ninguna vulneración de derecho, en razón de lo siguiente; la agraviada se abstuvo de declarar en juicio, el Juzgado tomó en cuenta la declaración preliminar conforme establece el artículo 383, numeral 1, inciso d), que ordena que “también serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior”. Por tanto, este argumento debe ser rechazado.
- 2.4. No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, conviene destacar que la declaración de la agraviada, no ha sido el único medio probatorio que ha quebrantado la presunción de inocencia del recurrente. El Juzgado también ha valorado el Certificado Médico-Legal n.º 00698-PF-HC y el informe psicológico del nueve de marzo de dos mil veintiuno, practicados a la agraviada. Estos elementos, considerados en conjunto, han determinado la culpabilidad del recurrente.
- 2.5. Con respecto al tema propuesto, se advierte que este se limita a reiterar los alegatos presentados en el recurso de casación. Es fundamental señalar que,

para proponer un tema orientado al desarrollo de la doctrina jurisprudencial, este debe ser singular, contraponer ideas divergentes y, mediante una hipótesis, concluir con el establecimiento de una línea jurisprudencial aplicable a futuros casos, debiendo tener tal trascendencia que justifique el abordaje casacional, el tema propuesto carece de interés casacional.

- 2.6. Finalmente, se observa que el recurrente no justificó de manera debida su recurso de casación. En tal sentido, corresponde rechazar el recurso defensivo presentado.

Tercero. Costas procesales

- 3.1. El artículo 504, numeral 2, del CPP establece a quien interpuso un recurso sin éxito la obligación del pago de costas, las cuales se imponen de oficio, conforme al artículo 497, numeral 2, del citado cuerpo legal.
- 3.2. Por lo tanto, atendiendo a la decisión asumida, corresponde su imposición. Tales costas serán liquidadas por la secretaria de esta Sala Suprema y ejecutadas por el secretario del Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede de origen.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON NULO** el concesorio contenido en la Resolución n.º 15, emitida el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de **Erlin Hithler Rivera Guevara** contra la sentencia de vista emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, expedida el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que confirmó la sentencia de primera instancia del doce de julio del dos mil veintidós, que lo condenó en calidad de autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en agravio de Yohayra Ruby Huamán Cieza, a sesenta y ocho jornadas de prestación de servicios a la comunidad y al pago de S/ 500.00 (quinientos soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.
- II. IMPUSIERON** al recurrente el pago de las costas procesales, que serán liquidadas por la secretaria de esta Sala Suprema y ejecutadas por el



secretario del Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, conforme al artículo 506 del CPP.

III. ORDENARON que se notifique a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema.

IV. DISPUSIERON que se transcriba la presente ejecutoria al Tribunal Superior de origen y que se dé cumplimiento.

Intervinieron los señores jueces supremos Peña Farfán y Álvarez Trujillo por vacaciones y licencia de los señores jueces supremos Chávez Carbajal y Luján Túpez, respectivamente.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

PENA FARFÁN

ÁLVAREZ TRUJILLO

IASV/ckfl